RESOLUCION N° 1000.79. 001256

(30 OCT 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA No. SASIEOAJC 018-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA CON FUNCIONES DELEGADAS PARA CONTRATAR EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1551 de 2013, Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 1000-79-00044 del 25 de enero de 2024

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 209 de la misma Carta establece que "La *función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del alcalde es: "{...} 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la Republica y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumpliré con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...}"

Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 4991 establece que el alcalde como jefe de Policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el - recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrara en las cláusulas contractuales. conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c)

RESOLUCION N° 1000.79. # 0 1 2 5 6

(30 OCT 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA No. SASIEOAJC 018-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

Provisión de alimentación en una cuantía no menor a la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos; d) Reparación, adaptación y mantenimiento de edificios y de sus servicios, sí son de propiedad de los departamentos o municipios.

Que el artículo 87 de la ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión "(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del director general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión.

Que mediante Resolución No. 002827 del 30 de marzo de 2023, Título 1 – "DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN" en su artículo 6 "*Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y COLABORACIÓN*" Numeral 3 "*Delegar y desconcentrar en los directores de Establecimientos de reclusión la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige; en caso de erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas en el director regional que corresponda respectivamente*". Lo que implica por analogía el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, aplica para la delegación en los Directores de Establecimientos de Reclusión y sus facultades para suscribir convenios, se enmarcan dentro de la norma rectora.

Que la Ley 1709 de 2014, las autoridades judiciales competente podrán solicitar al director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 2014 se clasifican en: *1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2.Penitenciarias, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de internos.*

RESOLUCION N° 1000.79. # 0 1 2 5 6

(3 0 OCT 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA No. SASIEOAJC 018-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y puedan celebrarse convenios con la Nación a efectos de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión. Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC.

Que el numeral 22 artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC; "*Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional e internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes*".

Para cumplir las funciones antes descritas, el Municipio de Florencia suscribió CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20250004 con la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA cuyo objeto consiste en: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y LOGISTICOS CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS AL INPEC POR PARTE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ, QUE PERMITA GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA.

Que el Convenio Interadministrativo se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal "HAGAMOS GRANDE A FLORENCIA" 2024 - 2027, Línea estratégica: Servicios para la comunidad, sociales y personales Programa presupuestal: Sistema Penitenciario y carcelario en marco de los derechos humanos.

En este sentido, y en aras de cumplir con el objeto del convenio, se hizo necesario de parte del Municipio de Florencia, adelantar un proceso contractual para adquirir la ficha técnica que se debe entregar a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Florencia.

RESOLUCION N° 1000.79. # 0 1 2 5 6

(30 OCT 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA No. SASIEOAJC 018-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

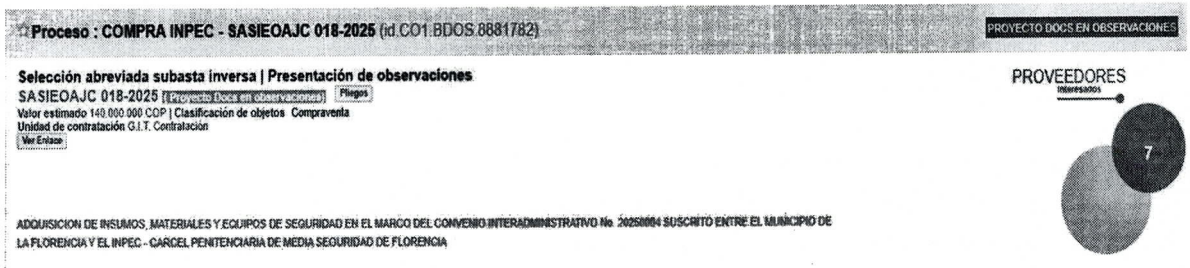
Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Florencia publicó el día 16 de octubre de 2025, en el Sistema de Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el análisis del sector económico; (iii) los estudios previos; el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices del proceso de contratación de **SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS SUBASTA INVERSA** No. **SASIOAJC 018-2025**, cuyo objeto corresponde a la ADQUISICION DE INSUMOS, MATERIALES Y EQUIPOS DE SEGURIDAD EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20250004 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA FLORENCIA Y EL INPEC - CARCEL PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA.

OBSERVACIONES DEL PROYECTO:

Que dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, la entidad mediante el sistema electronico de SECOP II, se recibieron observaciones por parte de los interesados, y la dependencia de origen de la necesidad, dio respuesta de las mismas.

INTERESADOS SUSCRITOS AL PROCESO:

Al proceso de Selección Abreviada a través de subasta inversa de referencia en el término establecido en el cronograma en el sistema electronico de SECOP II, se suscribieron hasta el termino del traslado del proyecto de pliego de condiciones siete interesados, descritos así:



RESOLUCION N° 1000.79. 001256

(30 OCT 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA No. SASIEOAJC 018-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

Proveedor (47)	Contactos	Primera/Última Vista	Invitación directa (0)	Interesados (7)
FF SOLUCIONES S.A COLOMBIA \| Bogotá Número de documento 860030360	Telefono: 3600400 Fax: 2014370 Correo electrónico: licitaciones@ffsoluciones.com	ANDREA FLOREZ de 11 días de tiempo transcurrido (16/10/2025 7:54:50 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) ANDREA FLOREZ de 4 días de tiempo transcurrido (22/10/2025 4:34:21 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	Si
ISA S.A.S COLOMBIA \| Florencia Número de documento 828002215	Telefono: 4343706	GABRIEL HERNANDO GASCA de 9 días de tiempo transcurrido (16/10/2025 8:34:29 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) GABRIEL HERNANDO GASCA de 2 días de tiempo transcurrido (24/10/2025 6:37:33 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	Si
GLORIA MUÑOZ COLOMBIA \| Florencia Número de documento 30509151	Telefono: 4344480	GLORIA MARGARITA MUÑOZ LOZADA de 6 días de tiempo transcurrido (21/10/2025 10:33:28 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) GLORIA MARGARITA MUÑOZ LOZADA de 5 días de tiempo transcurrido (22/10/2025 10:11:37 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	Si
ASEMP GRUPO EMPRESARIAL ZOMAC SAS COLOMBIA \| Florencia Número de documento 901211874	Telefono: 3203014473	ASEMP SAS de 6 días de tiempo transcurrido (21/10/2025 2:47:31 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) ASEMP SAS de 5 días de tiempo transcurrido (21/10/2025 6:19:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	Si
LOGISTICA M&M COLOMBIA \| Bogotá Número de documento 901730576	Telefono: 3143229564 Fax: 3118556541 Correo electrónico: gestionlogisticaintegralmym@gmail.com	GESTION LOGISTICA INTEGRAL M&M SAS LOGISTICA M&M de 4 días de tiempo transcurrido (23/10/2025 9:19:45 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) GESTION LOGISTICA INTEGRAL M&M SAS LOGISTICA M&M de 4 días de tiempo transcurrido (23/10/2025 9:19:46 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	Si
Proveedor (47)	**Contactos**	**Primera/Última Vista**	**Invitación directa (0)**	**Interesados (7)**
VIVIENDA GLOBAL COLOMBIA \| Bogotá Número de documento 900393146	Telefono: 3116000526	de 11 días de tiempo transcurrido (16/10/2025 11:14:22 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	Si
SGT NETWORKS SAS COLOMBIA \| Cali Número de documento 901041091	Telefono: 3188832533	de 7 días de tiempo transcurrido (20/10/2025 10:08:19 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	Si

LIMITACIÓN DEL PROCESO A MIPYMES

En el marco de las políticas públicas orientadas a la reactivación económica, el fortalecimiento del tejido empresarial local y la promoción del desarrollo regional, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual el alcance del proceso y con fundamento en lo correspondiente en el estudio del sector la Entidad consideró procedente limitar la participación en la convocatoria exclusivamente a micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) domiciliadas en el Departamento de Caquetá o el Municipio de Florencia.

RESOLUCION N° 1000.79. # 0 1 2 5 6

(3 0 OCT 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA No. SASIEOAJC 018-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

Por lo anterior, se procede a evaluar las solicitudes de limitación allegadas al proceso, para verificar si las mismas cumplen con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021, que establece:

(...)

"*2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo"

Se pasa a revisar, las solicitudes de limitación que si fueron allegados a través de los usuarios registrados, así:

REQUISITO	INGENIEROS DE SISTEMAS ASOCIADOS S.A.S NIT. 828.002.215-1	ASEMP GRUPO EMPRESARIAL ZOMAC S.A.S NIT. 901211874-4
Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia	Matrícula No: 44732 Fecha de matrícula: 21 de marzo de 2003	Matrícula No: 106388 Fecha de matrícula: 07 de septiembre de 2018
Tamaño Empresarial	GRUPO II	GRUPO II
Personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual	Compra, venta, comercialización y distribución de todo tipo de bienes de consumo final, intermedios y de capital	Toda clase de actos y contratos que la compañía considere convenientes, en su nombre o en participación con terceros, con la condición que tengan una relación directa con el objeto principal y llevar a cabo todas las actividades necesarias para el logro corporativo de conformidad con la legislación y los reglamentos aplicables

RESOLUCION N° 1000.79. 401256

(30 OCT 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA No. SASIEOAJC 018-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.	N/A	N/A
Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo	Certificación de clasificación de la empresa , expedida por GABRIEL HERNANDO RAMOS GASCA, en su calidad de representante legal y LILIA YINETH PEREZ ESGUERRA, en su calidad de contadora, junto con los documentos de la contadora.	Certificación de clasificación de la empresa , expedida por LUISA FERNANDA BAENA POLANCO, en su calidad de representante legal y LUZ MARINA ROJAS ESCOBAR, en su calidad de contadora, junto con los documentos de la contadora
Certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada	Presenta certificado de existencia y representación legal del 21 de octubre de 2025.	Presenta certificado de existencia y representación legal del 21 de octubre de 2025
Domicilio y solicitud de limitar territorialmente	FLORENCIA CAQUETA	FLORENCIA CAQUETÁ
RESULTADO	**CUMPLE**	**CUMPLE**

REQUISITO	**GLORIA MARGARITA MUÑOZ LOZADA Persona Natural 30.509.151 de Florencia**
Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia	Matrícula No: 76283 Fecha de matrícula: 11 de febrero de 2011
Tamaño Empresarial	GRUPO III - MICROEMPRESAS
Personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual	N/A

RESOLUCION N° 1000.79. # 0 1 2 5 6

(3 0 OCT 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA No. SASIEOAJC 018-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.	Certificación de clasificación de la empresa , expedida por GLORIA MARGARITA MUÑOZ LOZADA, en su calidad de persona natural y PRISCILIANO POLO PAEZ, en su calidad de contadora, junto con los documentos de la contadora
Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo	N/A
Certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada	23/09/2025
Domicilio y solicitud de limitar territorialmente	FLORENCIA CAQUETA
RESULTADO	**CUMPLE**

Las tres solicitudes presentadas cumplen con los requisitos que dispone la ley, para limitar la convocatoria a pymes con domicilio territorial en el Municipio de Florencia.

COMITÉ EVALUADOR:

Por otra parte, de acuerdo al cronograma de actividades estipulado en el proceso, es necesario conformar un COMITÉ EVALUADOR idóneo, con el ánimo de que realice un estudio juicioso de las propuestas presentadas.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

> *"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

RESOLUCION N° 1000.79. 001256

(30 OCT 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA No. SASIEOAJC 018-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la Licitación Pública será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

En consecuencia y de conformidad con la norma, se hace necesaria la conformación de un Comité Evaluador, en el cual participen funcionarios y/o contratistas designados por las áreas Jurídica, Técnica o Misional y Financiera, para seleccionar en igualdad de oportunidades a los oferentes para el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, adelantado en Secop II.

El comité tiene como principal objetivo darle aplicación a los principios de trasparencia, selección objetiva y eficacia, previstos en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité evaluador, para el proceso de selección antes descrito, quien deberá cumplir funciones de asesoría desde la elaboración de estudios y documentos previos hasta la adjudicación del proceso incluyendo las actividades de evaluación y ponderación de propuestas.

Se elevó solicitud a la dependencia de origen de la necesidad que identificará el equipo que conformará el comité evaluador, a través de correo electronico y se recibió contestación con los nombres de los integrantes, los cuales se indicaran en el resuelve del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio por medio de acto administrativo de carácter general, deberá de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.

Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Municipio de Florencia,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la APERTURA del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA No. SASIOAJC-018-2025** con las siguientes condiciones:

MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA
OBJETO	ADQUISICIÓN DE INSUMOS, MATERIALES Y EQUIPOS DE SEGURIDAD EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20250004

RESOLUCION N° 1000.79. 001256

(30 OCT 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA No. SASIEOAJC 018-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

	SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA FLORENCIA Y EL INPEC – CÁRCEL PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE FLORENCIA
PRESUPUESTO OFICIAL	El valor estimado del contrato derivado del presente proceso es hasta la suma CIENTO CUARENTA MILLONES M/CTE ($140.000.000), incluido IVA, y demás costos directos e indirectos en que debe incurrir el contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato será de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, en todo caso sin exceder al 31 de diciembre de 2025.

La Entidad cuenta con la siguiente disponibilidad presupuestal para amparar la contratación:

CDP No.	Código	Rubro	Origen de los Recursos	Valor
2025000731	2.3.2.02.02.006-12-1206-1206002-120600200	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIO DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS IV AGUA	1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	**$15.000.000**
2025000731	2.3.2.02.02.006-12-1206-1206002-120600200	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIO DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS IV AGUA	1.3.3.1.00 RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACIÓN	**$125.000.000**
TOTAL:				**$140.000.000**

ARTÍCULO SEGUNDO: CRONOGRAMA EL PROCESO: El cronograma de este proceso será el establecido a través de la plataforma del SECOP II, proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA No. SASIOAJC 018-2025**

Página web: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii al cual se podrá acceder a través del Siguiente Link:

RESOLUCION N° 1000.79. # 0 1 2 5 6

(30 OCT 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA No. SASIEOAJC 018-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.41658443&isFromPublicArea=True&isModal=False

NOTA 1: Cualquier modificación a las fechas contenidas en la cronología a partir de la Resolución de apertura se efectuará y comunicará a los proponentes, mediante adenda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. EN NINGUN CASO, se responderán consultas u observaciones verbales o vía telefónica, o por otro medio distinto al link del proceso.

NOTA 2: Las propuestas, podrán ser presentadas en el link del proceso, por cualquier persona natural o jurídica.

NOTA 3: Debe tenerse en cuenta que las fechas establecidas, pueden ser modificadas en el pliego de condiciones definitivo, y luego de éste, mediante adendas si fuere necesario

ARTÍCULO TERCERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador de las Propuestas que se presenten dentro del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA No. SAMCOAJC 018-2025**, el cual estara integrado por :

Nombres: LUZ MARINA CUELLAR CALDERON
Cargo - Vinculación: Contratista
Calidad de Evaluador: Requisitos de capacidad Juridica de los proponentes y factores de desemapate en caso de aplicar
Correo Notificación: secgobierno@florencia-caqueta.gov.co

Nombre: PABLO ANDRES ROJAS QUINAYA
Cargo: Contratista / GIT Contratación
Calidad de Evaluación: Requisitos de capacidad financiera y organizacional
Correo de notificación: secgobierno@florencia-caqueta.gov.co

Nombre: AMIDABAD ROA BUENDIA
Cargo: Contratista
Calidad de Evaluación: Requisitos de Capacidad técnica y verificación lance inicial de oferta economica
Correo de notificación: secgobierno@florencia-caqueta.gov.co

ARTICULO CUARTO: Los integrantes del comité evaluador podran declararse impedidos para participar en el proceso de selección, en forma escrita y motivada ante el ordenador del gasto. En el evento de presentarse inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interes sobrevinientes, se deberá informar dentro de los 3 días habiles siguientes al concocimiento del hecho.

RESOLUCION N° 1000.79. 001256

(30 OCT 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA No. SASIEOAJC 018-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

ARTICULO QUINTO: Limitar la convocatoria exclusivamente a micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) domiciliadas en el Municipio de Florencia Caquetá, en el marco del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SASIOAJC-018-2025, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE INSUMOS, MATERIALES Y EQUIPOS DE SEGURIDAD EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20250004 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA FLORENCIA Y EL INPEC – CÁRCEL PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA.

ARTICULO SEXTO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de con lo establecido en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, y las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá, a los 30 OCT 2025

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ISABEL MOICA BARRAGAN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Resolución 000-79-00044 del 25 de enero de 2024

Proyectó	Jenniffer Alexandra Murillo D.	Cargo	Profesional Universitario	Firma	
Revisó	Diego Fernando Ramírez Palacios	Cargo	Asesor GIT Contratación	Firma	
Aprobó	Isabel Moica Barragan	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma	